

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:
19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reglamento publicado en la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación, el martes 13 de abril de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., 17, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 1o., de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; y 29 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

CAPITULO I.

Misión.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 1o.- La Escuela Militar de Odontología es una institución de educación militar de tipo superior, con la misión de formar personas con el grado de Oficiales Cirujanos Dentistas Militares para satisfacer las necesidades de atención buco-dental en los diferentes escalones del Servicio de Sanidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y cuenten con principios éticos, capacidades de razonamiento crítico, analítico y reflexivo, así como con conocimientos y aptitudes profesionales y militares, apegados al modelo educativo militar y al marco legal que rige la práctica odontológica, con la finalidad de brindar una atención integral estomatológica en beneficio del país.

CAPITULO II.

Dependencia.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 2o.- La Escuela Militar de Odontología depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO III.

Objetivos.

ARTICULO 3o.- La Escuela Militar de Odontología tiene los siguientes objetivos:

I. Formar Cirujanos Dentistas Militares, con los conocimientos castrenses, científicos, técnicos y humanísticos que les permita desempeñarse profesionalmente; en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Impartir los conocimientos al personal discente para que pueda desempeñarse en el escalón correspondiente de su servicio y como asesor del Mando en asuntos de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Desarrollar en el personal discente una formación militar y ética sólidas, para consolidar los valores nacionales y del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Preparar desde el punto de vista físico al personal discente.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 4o.- Para cumplir con los objetivos del plantel se imparten las carreras, especialidades y cursos siguientes:

I. Cirujano Dentista Militar a nivel licenciatura; y

II. Otras que determine la superioridad.

TITULO SEGUNDO.

De la Organización.

CAPITULO UNICO.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

ARTICULO 5o.- La Escuela Militar de Odontología, estará constituida de conformidad con su planilla orgánica correspondiente, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTICULO 6o.- Para su funcionamiento, la Escuela Militar de Odontología se integra como sigue:

I. Dirección:

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Dirección, y

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Oficina de Calidad;

II. Subdirección:

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Subdirección.

B. (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Cuerpo de Cadetes:

A. Comandancia, auxiliada por un Grupo de Comando;

B. Personal con el grado de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Cadetes, y

C. Personal discente;

IV. Sección Pedagógica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Planeación y Evaluación;

C. Subsección Psicopedagógica;

D. (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

E. (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Sección Académica:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

A. Jefatura;

B. Subsección de Materias Militares;

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Subsección de Materias Odontológicas;

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

D. Subsección de Materias Médicas Básicas;

E. (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

F. Subsección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

G. Subsección de Educación Física y Deportes;

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

H. Laboratorio de Histopatología;

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Laboratorio de Materiales Dentales, y

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

J. Laboratorio de Biomateriales Dentales;

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar:

A. Jefatura;

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

B. Subsección de Investigación y Doctrina Militar, y

C. Subsección de Difusión y Relaciones Públicas.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VII. Sección de Clínica y Laboratorio Dental:

A. Jefatura;

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

B. Subsección de Laboratorio Dental;

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

C. Subsección de Almacén y Farmacia, y

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

D. Subsección de Mantenimiento de Equipo y Aparatos Médicos.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VIII. Ayudantía General:

A. Ayudante General;

B. Subayudantía;

C. Servicios técnicos, y

D. Servicios generales.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IX. Sección Administrativa:

A. Jefatura;

B. Subsección de Recursos Humanos;

C. Subsección de Recursos Materiales;

D. Subsección de Contabilidad, y

E. Subsección de Archivo y Correspondencia.

X. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, deberá existir una Junta Técnica-Consultiva, con la finalidad de conocer y asesorar a la Dirección del plantel sobre problemas académicos y pedagógicos.

TITULO TERCERO.

Del Personal.

CAPITULO UNICO.

Clasificación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

ARTICULO 8o.- El personal de la Escuela Militar de Odontología se clasifica como sigue:

I. Directivo:

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Dirección, y

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La persona titular de la Subdirección;

II. Académico:

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. Las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, Académica, de Investigación, Difusión y Doctrina Militar, y de Clínica y Laboratorio Dental, y

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de las secciones Pedagógica, Académica, de Investigación, Difusión y Doctrina Militar, y de Clínica y Laboratorio Dental;

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Docente:

A. Docentes;

B. Personal instructor, y

C. Personal investigador;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Cuerpo de Cadetes:

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

A. Comandante y Grupo de Comando;

B. Oficiales del Cuerpo; y

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Personal Discente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

a. Oficiales discentes, y

b. Cadetes.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Administrativo:

A. Jefe de la Sección Administrativa;

B. Ayudante General;

C. (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

D. (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. De la Planta:

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

Comprende el personal perteneciente a los servicios técnicos, administrativos y generales del plantel y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

TITULO CUARTO.

Funciones.

CAPITULO I.

De la Dirección.

ARTICULO 9o.- La Dirección, es el órgano rector de la Escuela Militar de Odontología a cargo de un General o Coronel Cirujano Dentista Militar egresado del propio plantel, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Director; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia académica;

II. Tener experiencia docente.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

ARTICULO 10.- El Director de la Escuela Militar de Odontología, tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropas, de conformidad con lo estipulado en las leyes y reglamentos militares, y además las siguientes:

- I. Representar a la Escuela Militar de Odontología;
- II. Hacer cumplir las directivas establecidas en el Plan General de Educación Militar, en la parte correspondiente;
- III. Administrar los recursos humanos y económicos puestos a su disposición;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de nuevos cursos;

VI. Impulsar permanentemente las actividades relacionadas con la Estomatología;

VII. Evaluar el funcionamiento y rendimiento de los órganos del plantel;

VIII. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;

IX. Conferir los cargos que desempeña el personal académico, docente, administrativo y de la planta, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

X. Proponer al personal del plantel que se haga acreedor a recompensas, premios y diplomas;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XI. Proponer el alta, baja y cambio del personal docente, académico y administrativo;

XII. Firmar la documentación oficial que se genere, con motivo de las actividades académicas y administrativas del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XIII. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea un informe general de actividades al término de cada ciclo escolar;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

XIV. Atender el bienestar del personal perteneciente al plantel y el de sus derechohabientes, desarrollando programas para elevar su moral;

XV. Proponer el intercambio cultural con otras instituciones afines;

XVI. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento, entre el personal que integra el plantel en la parte correspondiente;

XVII. Supervisar la elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel proponiendo los cambios necesarios;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVIII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de presupuesto de su competencia, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XIX. Las que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO II.

De la Subdirección.

ARTICULO 11.- La Subdirección de la Escuela Militar de Odontología, es un órgano de dirección del plantel y está a cargo de un Coronel o Teniente Coronel Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Subdirector; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia docente;

II. Tener experiencia académica.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

ARTICULO 12.- El Subdirector de la Escuela Militar de Odontología, tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropas, de conformidad con lo estipulado en las leyes y reglamentos militares, y además las siguientes:

I. Suplir en sus ausencias temporales al Director del plantel en el ejercicio de sus funciones;

II. Desempeñarse como Jefe de Estudios del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

- III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
 - IV. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos subordinados;
 - V. Proponer al Director del plantel los cargos y comisiones que desempeñará el personal académico, docente, administrativo y de la planta;
 - VI. Proponer los integrantes de los jurados para los exámenes profesionales;
 - VII. Dirigir y someter a consideración del Director del plantel los proyectos de enmiendas a los planes y programas de estudios;
 - VIII. Dirigir el proceso enseñanza-aprendizaje;
 - IX. Coordinar los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal académico y docente;
 - X. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
 - XI. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y presentarlo al Director; y
- (REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
- XII. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
CAPITULO III

Del Cuerpo de Cadetes

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
ARTICULO 13.- El Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Odontología está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel o Mayor de Arma, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
ARTICULO 14.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- (REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

II. Representar en sus ausencias temporales al Subdirector del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Exigir permanentemente la observancia de la disciplina en el Cuerpo de Cadetes;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Contribuir en la educación integral del personal discente en el aspecto militar, intelectual, moral y físico;

V. Planear, coordinar y supervisar el adiestramiento militar en sus diferentes fases, con base en las directivas que sobre el particular reciba de la superioridad;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Exigir permanentemente la buena presentación del Cuerpo de Cadetes;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Llevar el seguimiento disciplinario del personal discente;

VIII. Proponer la reunión del Consejo de Honor;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Proponer a la Dirección del plantel al personal de Cadetes que por su don de mando, aprovechamiento y disciplina debe ser merecedor a recibir alguna distinción o grado;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Supervisar el pago de la Pensión Recreativa Estudiantil al personal discente de acuerdo con las directivas que emita la Secretaría de la Defensa Nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Supervisar que el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes se encuentre permanentemente en óptimas condiciones físicas;

XII. Elaborar y aplicar el Plan de Defensa del plantel y los demás que sean necesarios;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Capacitar y supervisar al personal de instructores respecto de las funciones y responsabilidades que desarrollan en el Cuerpo de Cadetes;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Supervisar y controlar el desempeño de los servicios de arma, económicos y especiales que realice el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

XV. Coordinar las actividades del personal discente con las de los demás órganos del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVI. Las que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO IV.

De la Sección Pedagógica.

ARTICULO 15.- La Sección Pedagógica, es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Odontología, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, a quien se le denomina Jefe de la Sección Pedagógica; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia docente;

II. Tener experiencia académica.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 16.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;

II. Elaborar el proyecto de calendario escolar del plantel;

III. Proponer el programa de actividades psicopedagógicas;

IV. Formular, revisar y actualizar los planes y programas de estudios del plantel;

V. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para elevar el rendimiento académico y pedagógico del plantel;

VI. Proponer los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal docente y dirigir su ejecución;

VII. Controlar el archivo pedagógico;

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

IX. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

X. Elaborar la documentación correspondiente, al término de cada ciclo lectivo;

XI. Seleccionar y proponer al personal docente titular y adjunto;

XII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Proponer innovaciones educativas tendientes a lograr una mayor profesionalización y actualización del personal docente del plantel y aquellas que mejoren el perfil de formación profesional del personal docente;

XIV. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XV. Coordinar, controlar y supervisar el avance programático, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO V.

De la Sección Académica.

ARTICULO 17.- La Sección Académica, es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudios de la Escuela Militar de Odontología, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica; mismo que además, debe reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia académica;

II. Tener experiencia docente.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 18.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Académica de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudios;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

II. Proponer las modificaciones necesarias de los planes y programas de estudios;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Coordinar y supervisar la evaluación del personal docente y discente;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Coordinar, controlar y supervisar el avance programático, en coordinación con la Sección Pedagógica;

V. Supervisar el desarrollo de prácticas y visitas de estudios;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Participar en la capacitación y actualización pedagógica del personal docente, en coordinación con la Sección Pedagógica;

VII. Supervisar la formulación de los instrumentos de evaluación verificando su aplicación;

VIII. Aplicar y supervisar el desarrollo de la distribución de tiempo mensual;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Coordinar y supervisar el desempeño de las actividades académicas del personal docente y discente;

X. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;

XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel; y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Controlar y operar la Subsección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como el Banco de Reactivos del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XIII. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO VI.

De la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 19.- La Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Odontología es un órgano para la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y humanística en el área estomatológica, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, a

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

quien se denomina Jefe de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar; mismo que además debe reunir cualquier de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia académica;

II. Tener experiencia docente.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial, o

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Tener experiencia en el área de investigación.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 20.- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Proponer áreas para la investigación;

II. Coordinar y supervisar las actividades de investigación;

III. Elaborar anualmente el programa de investigación;

IV. Promover la difusión de los resultados de la investigación;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

V. Difundir los avances científicos, tecnológicos y humanísticos en el área de estomatología, de cultura general y doctrina militar a través de los medios informativos disponibles;

VI. Planear, coordinar y supervisar los eventos científicos que se desarrollen en el plantel;

VII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Planear y supervisar, en coordinación con la persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal discente, dentro y fuera del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IX. Atender asuntos de doctrina militar;

X. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XI. Participar en la elaboración y actualización de la bibliografía militar y otros documentos relacionados con el servicio o función en el ámbito de su competencia;

XII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XV. Proponer medidas y acciones para el desarrollo integral del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVI. Coordinar los aspectos educativos, culturales y doctrinarios del plantel;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVII. Participar en la elaboración de perfiles en general;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XVIII. Planear, coordinar y supervisar los eventos científicos que se desarrollen en el plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XIX. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO VII.

De la Sección de Clínica y Laboratorio Dental

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 21.- La Sección de Clínica y Laboratorio Dental es un órgano para el control, supervisión y mantenimiento de las clínicas dentales de la Escuela Militar de Odontología, a cargo de un Teniente Coronel o Mayor Cirujano Dentista Militar, egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección de Clínica y Laboratorio Dental, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente;

II. Tener experiencia académica.

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 22.- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Clínica y Laboratorio Dental de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Administrar los recursos económicos y materiales que se manejan en la Sección de Clínica y Laboratorio Dental;

II. Controlar y supervisar el funcionamiento y abastecimiento de almacenes y farmacias pertenecientes a esta Sección;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Colaborar en el proceso enseñanza-aprendizaje, proporcionando áreas clínicas;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Controlar, coordinar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de la clínica, laboratorio dental y equipos de imagenología;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Llevar el registro, control y archivo del expediente clínico de los pacientes atendidos por el personal discente, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

VI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO VIII.

De la Ayudantía General

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 23.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Odontología es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del plantel, está a cargo de un Teniente Coronel o Mayor de Arma o del Servicio de Sanidad, a quien se denomina Ayudante General.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 24.- La persona titular de la Ayudantía General de la Escuela Militar de Odontología, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares, tiene las responsabilidades y facultades que le corresponden a la

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

persona titular de la Ayudantía General y a la Jefatura de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, así como las siguientes:

I. Dar cumplimiento a las órdenes que se dicten respecto al servicio del régimen interior y aseo del cuartel;

II. Designar los servicios de arma y económicos del plantel, con excepción de los económicos de las compañías del Cuerpo de Cadetes, así como llevar el rol de los servicios que desempeñe el personal con el grado de Oficiales y Clases, los cuales deben ser designados por turno riguroso, registrar las fatigas de las fuerzas de servicio y, de las comisiones que realice fuera del plantel;

III. Llevar el registro de los correctivos disciplinarios impuestos al personal con el grado de Jefes, Oficiales y Tropa de la planta;

IV. Supervisar la ejecución de la distribución de tiempo autorizada por la Dirección del plantel;

V. Controlar el parque vehicular del plantel y coordinar y supervisar su mantenimiento;

VI. Controlar y supervisar el funcionamiento del depósito general de armamento y municiones a cargo del plantel;

VII. Coordinar y ejecutar el rol de vacaciones del personal de apoyo a la educación perteneciente a la planta del plantel, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional;

VIII. Controlar los bienes inmuebles del plantel;

IX. Elaborar y supervisar la ejecución de los programas de adiestramiento del personal de apoyo a la educación perteneciente a la planta del plantel;

X. Coordinar sus actividades con las de los demás órganos del plantel;

XI. Proponer y hacer recomendaciones con relación a la adquisición de material y equipo para el plantel;

XII. Elaborar y confrontar mensualmente los estados de cargo de vestuario y equipo del plantel, y

XIII. Las funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)
CAPITULO IX.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

De la Sección Administrativa

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 25.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Odontología es el órgano de apoyo administrativo del plantel, a cargo de un jefe u oficial oficinista o del servicio de Sanidad, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 26.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades siguientes:

I. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Asesorar a la persona titular de la Dirección del plantel en el manejo, control y justificación de los recursos presupuestales asignados;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Controlar la revista administrativa mensual, las nóminas de haberes y los estados de fuerza de racionamiento diarios;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Mantener actualizada la relación de firmas del personal perteneciente al plantel, a fin de confrontarlas con las que aparecen en las nóminas;

V. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Elaborar los estados de fuerza de las vacantes y numéricos del plantel;

VII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Abrir y mantener actualizado los expedientes del personal del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Llevar el control, seguimiento y trámite de altas, bajas, reclasificaciones, ascensos, cambios de adscripción, condecoraciones y demás actos administrativos del personal con el grado de Jefes, Oficiales y Tropa del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Realizar ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de la Defensa Nacional los trámites del personal del plantel para mantener vigentes las prestaciones y beneficios que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XI. Desempeñarse como controlador de bienes muebles, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

XII. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO X.

De la Unidad Ejecutora de Pago.

ARTICULO 27.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 28.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 29.- (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

CAPITULO XI.

De la Junta Técnica-Consultiva.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 30.- La Junta Técnica Consultiva de la Escuela Militar de Odontología es el órgano colegiado que tiene como finalidad asesorar a la persona titular de la Dirección del plantel en materia pedagógica y académica, así como cuando una persona discente se coloque en alguna causal que amerite su baja. Se integra con:

I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Subdirección del plantel;

II. Vocalías, a cargo de las personas titulares de los órganos siguientes:

A. Jefatura de la Sección Pedagógica;

B. Jefatura de la Sección Académica;

C. Jefatura de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar;

D. Jefatura de la Sección de Clínica y Laboratorio Dental, y

E. Comandancia del Cuerpo de Cadetes, y

III. Secretaría, a cargo de la vocalía de menor jerarquía y antigüedad.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 31.- Las personas titulares de las vocalías de la Junta Técnica Consultiva debe ser suplidas en sus ausencias por la persona titular de la Jefatura de la Subsección de la Sección correspondiente o por la persona titular de la Jefatura del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes, según corresponda.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 32.- La Junta Técnica Consultiva tiene las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico, así como en el ámbito disciplinario cuando no sean competencia del Consejo de Honor;

II. Analizar el plan de estudios del plantel, recomendando a la Dirección del mismo, su actualización;

III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente y discente, para proponer a las personas que sean acreedoras a recibir alguna recompensa;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección, los proyectos de investigación que se realicen en el plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Analizar los resultados obtenidos tanto de las evaluaciones al personal docente y discente, como del seguimiento del personal egresado y de la revisión de los planes y programas de estudio del plantel durante la ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje, a fin de proponer acciones de mejora que incrementen el nivel educativo del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Elaborar el acta correspondiente cuando una persona discente se ubique en alguna causal de baja del plantel, y

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Las que en materia pedagógica y académica le asigne la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

TITULO QUINTO

Del Personal Docente y Discente

CAPITULO I.

Del Personal Docente.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 33.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita la superioridad; este personal puede ser profesor o instructor.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 34.- Es profesor el militar o civil que tienen a su cargo, con carácter de titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que acredite el dominio de la o las asignaturas por impartir.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 35.- Son instructores los elementos militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 36.- Los profesores e instructores honorarios son los que participan en el proceso enseñanza-aprendizaje y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTICULO 37.- El personal Cirujano Dentista Militar con funciones de docente, deberá tener como mínimo dos años de haber egresado del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO II

Del Personal Discente

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 38.- Las personas que realizan sus estudios en la Escuela Militar de Odontología se les debe (sic) denominar discentes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 39.- El personal discente que cause alta en el plantel se clasifica en:

- I. Oficial discente en calidad de externos, cuando tenga el grado de Oficiales de Arma o de Servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Cadete en calidad de interno, cuando tenga el grado de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como los civiles, y
- III. Pasante, cuando apruebe el cuarto año y se le debe otorgar el grado de Subteniente en calidad de externo.

ARTICULO 40.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel, lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia en él, por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 41.- El personal discente tiene, además de lo establecido en las disposiciones jurídicas militares, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir a las actividades que le señalen las distribuciones de tiempo respectivas;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades ordenadas por la superioridad; y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 41 BIS.- La conducta del personal discente del plantel debe sujetarse a las leyes y reglamentos militares, a lo previsto en el presente reglamento, así como a los diversos documentos que emita la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea como directivas, guías y procedimientos operacionales.

TITULO SEXTO.

De la Admisión.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

CAPITULO UNICO.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 42.- El ingreso a la Escuela Militar de Odontología debe ser únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección. El personal con el grado de Oficiales y de Tropa pueden ingresar al plantel previa acreditación de buena conducta por parte de sus direcciones generales de las armas y servicios a la que pertenezcan.

ARTICULO 43.- Es facultad del Alto Mando autorizar el ingreso de personal extranjero al plantel, a solicitud del gobierno de su país ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para efectuar los estudios y obtener la acreditación correspondiente; durante su estancia, quedará sujeto al presente Reglamento y a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables.

ARTICULO 44.- El personal nacional que ingrese al plantel como Oficial en Instrucción o Cadete, quedará sujeto a las leyes y reglamentos militares y a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 45.- Los concursantes que habiendo satisfecho los requisitos de admisión y obtengan en sus exámenes las puntuaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causarán alta como Oficiales en Instrucción o Cadetes, previa firma del compromiso o contrato respectivamente con la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 46.- Las actividades de admisión al plantel, se realizarán con base en las disposiciones que sobre el particular emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

TITULO SEPTIMO.

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje.

CAPITULO I.

Generalidades.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 47.- La formación del personal discente debe realizarse mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

CAPITULO II.

De la Planeación.

ARTICULO 48.- La planeación, tiene por finalidad establecer los objetivos de aprendizaje, los métodos y técnicas de enseñanza, así como determinar los métodos de evaluación.

CAPITULO III.

De la Ejecución.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 49.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene por objeto desarrollar el contenido de los planes y programas de estudio, mediante la interacción del personal docente y discente.

CAPITULO IV.

De la Evaluación.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 50.- La evaluación académica tiene por objeto evidenciar el nivel de aprovechamiento. Esta evaluación debe ser un proceso funcional, sistemático, continuo, integral, orientador y cooperativo, que permita obtener información sobre el logro de las competencias curriculares por parte del personal discente, a través de parámetros previamente establecidos en los planes y programas de estudio. La evaluación debe comprender aspectos cuantitativos y de tipo diagnóstica, formativa y sumativa.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 51.- El personal docente debe evaluar al personal discente conforme a lo siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. Apreciación de los conocimientos, aptitudes adquiridas y actividades mediante su participación en clases y desempeño en los ejercicios y procedimientos prácticos, y

(REFORMADA, D.A.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Aplicación de diversas evaluaciones de acuerdo con las directivas de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 52.- Las evaluaciones que se aplican al personal discente de la Escuela Militar de Odontología son las siguientes:

I. Parciales: para comprobar el grado de aprovechamiento alcanzado, de una o varias partes del programa de estudios de cualquier asignatura, las cuales deben contemplar aspectos cualitativos y cuantitativos. Cada asignatura debe contar con un mínimo de tres evaluaciones por semestre;

II. Final ordinario: al finalizar cada semestre y cubre la totalidad del programa de estudios de cada asignatura, la cual debe contemplar aspectos cuantitativos. Esta evaluación debe presentarse por el personal discente que obtenga un promedio aprobatorio en sus evaluaciones parciales y cumpla con los requisitos prácticos y clínicos;

III. Extraordinario: cuando se haya obtenido un promedio reprobatorio, es decir, menor a 6.0 puntos durante el semestre, calculado de acuerdo con el artículo 56 de este reglamento. Esta evaluación contempla aspectos cualitativos y cuantitativos;

IV. Profesional: es aquella que se sustenta después de acreditar el contenido del programa de estudio respectivo, y se aplica en dos partes: la primera, mediante la realización de una evaluación general de conocimientos y la segunda, la elaboración y aprobación de un trabajo de investigación.

La evaluación general de conocimiento puede ser impresa o digital, la cual valora, desde un punto de vista integral, los conocimientos adquiridos durante la carrera y se integra con reactivos tipo caso clínico, y su calificación puede ser aprobada cuando sea de 10.0 a 6.0 puntos y reprobada menor a 6.0 puntos.

El trabajo de investigación debe presentarse de manera oral ante un jurado formado por personas especialistas en el tema sustentado y su calificación puede ser aprobada por unanimidad, mayoría, mención honorífica o reprobada.

La aprobación de la evaluación profesional otorga al personal discente el derecho a obtener el título de Cirujano Dentista Militar, y

V. Especial: es aquella que se aplica para reingresar al plantel cuando el personal discente causó baja de este sin concluir sus estudios, por haber obtenido una calificación reprobatoria en cualquier asignatura. Esta evaluación debe contemplar aspectos cualitativos y cuantitativos.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 53.- Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior pueden ser:

I. Orales;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

II. Escritas;

III. Prácticas, o

IV. Una combinación de las anteriores.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 54.- Para calificar todas las evaluaciones excepto la profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos, incluidos sus decimales. La calificación aprobatoria de las evaluaciones es de 10.0 a 6.0 puntos y la reprobatoria de 5.9 a 0.0 puntos.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 55.- La calificación mínima aprobatoria es de seis puntos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 56.- La calificación de cada asignatura se integra de la siguiente manera:

I. El promedio de las evaluaciones parciales, tres por semestre como mínimo, constituirá el 60% de la calificación final; y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. El resultado de la evaluación final ordinaria constituye el 40% de la calificación final.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 57.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria o especial debe asentarse en el registro de calificaciones con la anotación "Obtenida en una Evaluación Extraordinaria" u "Obtenida en una Evaluación Especial". Esta anotación excluye estadísticamente al personal discente para obtener algún premio académico.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 58.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación debe suspenderse su aplicación y calificada con cero.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 58 BIS.- Cuando el personal docente intencionalmente o por descuido, proporcione, facilite o promueva el empleo de medios fraudulentos para resolver una evaluación y que se encuentre involucrado en actos ilegales o de indisciplina, son causales de rescisión de su contrato de prestación de servicios profesionales. La Sección Pedagógica debe llevar el registro de la rescisión de los contratos por estas causales.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 59.- La evaluación profesional debe ser calificada conforme a lo siguiente:

I. Aprobatoria por unanimidad;

II. Aprobatoria por mayoría; o

III. Reprobatoria.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 60.- La presentación del trabajo de investigación que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial, se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta calificación debe anotarse en el acta respectiva y se debe otorgar si se cumple lo siguiente:

I. Elaborar una tesis con alta calidad académica y originalidad;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante la carrera o haber causado baja y reingresado al plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 puntos durante la carrera.

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. No haber acumulado más de 300 puntos de demérito durante el último ciclo lectivo, y

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Haber aprobado el examen general de conocimientos.

CAPITULO V.

De los Jurados.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 61.- Los jurados, para las evaluaciones extraordinarias, especiales y profesionales, deben estar integrados por personal docente del plantel y otra persona especialista que determine la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con los temas que se sustenten durante las evaluaciones.

TITULO OCTAVO.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

De las Faltas, Bajas y Reingresos.

CAPITULO I.

De las Faltas de Asistencia Académica.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 62.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica teórica o práctica. Estas faltas pueden ser justificadas o injustificadas.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 63.- Son faltas justificadas, las ausencias del personal discente que se deban por comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la persona titular de la Dirección considere como tales.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 64.- Son faltas injustificadas, las ausencias del personal discente que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 65.- Las faltas de asistencia académica deben computarse a razón de una falta por cada hora de inasistencia a cualquier sesión de clases de la asignatura de que se trate con base en el programa de estudios, conforme a lo siguiente:

I. Las faltas justificadas motivadas por actos del servicio, no son acumuladas;

II. Las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la persona titular de la Dirección considere como tales, son acumuladas, y

III. Las faltas injustificadas, son acumuladas.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 66.- La Sección Académica debe dar a conocer al personal discente, oportuna y periódicamente, el registro y cómputo de sus faltas.

CAPITULO II.

De las Bajas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

ARTICULO 67.- El personal discente causa baja de la Escuela Militar de Odontología por:

I. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Reprobar el 40% o más del total de las evaluaciones parciales en un mismo período de evaluación. Este personal discente no tiene derecho a reingresar;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Reprobar el 40% o más de las evaluaciones finales ordinarias en un semestre. Este personal discente no tiene derecho a reingresar;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Reprobar la evaluación general de conocimientos o la presentación del trabajo de investigación correspondientes a la evaluación profesional, de conformidad con la fracción IV del artículo 52 de este reglamento;

VI. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Acumular más del 30% de faltas justificadas de las horas totales que contiene el programa de estudios en una o más asignaturas durante el semestre a razón de una falta por cada hora clase;

VIII. Por acumular 500 puntos de demérito durante el ciclo lectivo, previa determinación de mala conducta dictada por el Consejo de Honor;

IX. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Por existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;

XII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Para el personal Becario extranjero, faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

XV. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I, II, V Bis, párrafo segundo; VI; VIII, IX; X; XI; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 68.- El personal discente que cause baja del plantel debe quedar a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 69.- El personal discente de primer y segundo año que causen baja no puede reingresar a la Escuela Militar de Odontología.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 69 BIS.- Al personal discente que se ubique en alguna de las causales previstas en el artículo 67 del presente reglamento, se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia. Dicho escrito debe señalar los motivos y fundamentos jurídicos para su baja, así como concederle un término de quince días naturales, contado a partir de la fecha en que sea notificado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Transcurrido este plazo sin haber realizado dichas manifestaciones se debe tener por conforme con la resolución, y se pierde todo derecho para presentar alguna reclamación posterior.

CAPITULO III.

De los Reingresos.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 70.- Para efectos del presente reglamento, se considera reingreso el acto mediante el cual el personal discente que haya causado baja de la Escuela Militar de Odontología antes de terminar los estudios, por los motivos establecidos en el artículo 71 de este reglamento, es admitido nuevamente para continuarlos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 71.- El personal discente que haya causado baja puede reingresar a la Escuela Militar de Odontología por una sola vez y bajo las condiciones que establece el presente reglamento, cuando la baja haya sido por los motivos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

I. Académicos y faltas justificadas e injustificadas comprendidas en el artículo 67 fracciones IV, V, VI y VII;

II. Por motivos de salud; o

III. Por haberse encontrado sujeto a proceso en el Fuero de Guerra, en el Orden Común o Federal y haya resultado absuelto.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 72.- El personal discente que cause baja por los motivos a que se refiere el artículo anterior, debe ser puesto a disposición de sus respectivas direcciones, con el grado que ostente o como clase auxiliar del Servicio de Sanidad y por el tiempo necesario para regresar al siguiente periodo de evaluaciones especiales o profesionales, según corresponda.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 73.- El personal discente que desde primer año se ubique en lo establecido en la fracción IV del artículo 67 del presente reglamento, puede reingresar por una sola vez al siguiente ciclo escolar en el semestre correspondiente, siempre que apruebe la asignatura que originó su baja del plantel, a través de la evaluación especial respectiva. Asimismo, el personal discente que se ubique en lo establecido en la fracción V de dicho artículo, puede presentarse al siguiente periodo de evaluaciones profesionales, para realizar su evaluación correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 74.- El personal discente que se ubique en lo establecido en el artículo 67, fracciones II, III y XVI, del presente reglamento no puede reingresar.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 75.- El personal discente que desde primer año haya causado baja del plantel por los motivos señalados en las fracciones II y III del artículo 71 de este ordenamiento, puede reingresar por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente ciclo lectivo previa aprobación de la evaluación especial.

ARTICULO 76.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

TITULO NOVENO.

De los Reconocimientos Académicos.

CAPITULO I.

De los Títulos, Certificados y Patentes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 77.- El personal discente nacional que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe la evaluación profesional debe recibir:

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

I. Certificado de Estudios;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

II. Título Profesional de Cirujano Dentista Militar;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

III. Grado de Subteniente Cirujano Dentista los Cadetes; el personal de Oficiales en Instrucción conservará el grado jerárquico que ostente, como Cirujano Dentista;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

IV. Patente, y

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Placa distintiva y gafete de la escuela.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 77 BIS.- El personal discente con categoría de Cadete que apruebe el cuarto año de la carrera debe ascender al grado de Subteniente Pasante de Odontología.

La persona discente con el grado de Subteniente Pasante de Odontología que cause baja sin derecho a reingresar, debe conservar el grado jerárquico que ostenta.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 77 TER.- El personal discente con el grado de Oficial al culminar satisfactoriamente el cuarto año debe continuar con la jerarquía y especialidad que ostenta. Una vez concluidos satisfactoriamente sus estudios puede reclasificarse como Cirujano Dentista Militar.

Para efectos de este artículo se le debe otorgar una carta de pasante de Odontología, la cual tiene una vigencia durante el quinto año de estudios y únicamente para que pueda realizar prácticas clínicas en organismos militares y bajo la supervisión de personal Cirujano Dentista con título y cédula profesional. En el caso que la persona discente con el grado de Oficial cause baja se le debe cancelar dicha carta.

ARTICULO 78.- El personal extranjero becario, que termine satisfactoriamente la carrera de Cirujano Dentista Militar en el plantel recibirá:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

I. Título profesional;

II. Certificado de estudios; y

III. Placa distintiva de la escuela.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 79.- El personal discente que no concluya satisfactoriamente sus estudios, se le debe expedir a solicitud de la persona interesada, el certificado parcial de estudios, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO II.

De los Premios y Recompensas.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 80.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal discente de la Escuela Militar de Odontología, como consecuencia de los resultados académicos obtenidos durante sus estudios, son los siguientes:

I. Diploma de primero, segundo o tercer lugar de la carrera: a quienes obtengan los tres promedios más altos de aprovechamiento académico ininterrumpidamente durante el desarrollo de la licenciatura, según corresponda;

II. Estar en el cuadro de honor, en el periodo siguiente a la evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o superior para la excelencia académica;

III. Diploma de primero, segundo o tercer lugar otorgado con base en los tres promedios más altos de cada año escolar, y

IV. Estar exento de realizar la evaluación final ordinaria, cuando se obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura, después de haber presentado las evaluaciones parciales de dicha asignatura. En este caso, la calificación es la obtenida de dicho promedio y queda a elección del personal discente presentar o no la evaluación final ordinaria para incrementar su promedio general.

ARTICULO 81.- (DEROGADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

TITULO DECIMO.

Disposiciones Complementarias.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

CAPITULO I.

De la Disciplina.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 82.- Los arrestos que se impongan al personal discente en calidad de externo deben ser graduados por la Dirección del plantel de conformidad con las disposiciones jurídicas militares y debe cumplirse a partir del momento en que se le comunique dicho correctivo disciplinario a razón de 20 puntos de demérito por cada 24 horas.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 83.- El Director de la Escuela Militar de Odontología puede graduar los arrestos que se impongan al personal de cadetes hasta por 300 puntos de demérito en el interior del plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 84.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles que determine la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 85.- La graduación de arrestos impuestos al personal discente del plantel debe contabilizarse con puntos de demérito, los cuales sirven de base para el control y registro de su conducta. Cuando se acumulen 500 puntos de demérito durante el ciclo lectivo es motivo de baja del plantel, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

ARTICULO 86.- Los arrestos impuestos al personal de oficiales en instrucción se computarán con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

ARTICULO 87.- Los cadetes cumplirán su arresto en las semanas laborables de la siguientes manera:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 0800 horas del domingo, 20 puntos de demérito;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

II. De las 0800 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001)

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

ARTICULO 88.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 89.- La acumulación de 200 (doscientos) puntos de demérito durante el ciclo lectivo, implica la pérdida de distinción para los Cadetes de Primera.

ARTICULO 90.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el ciclo lectivo, implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 91.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 58 de este reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 92.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes debe proponer la distribución de tiempo que deba regir las actividades del personal discente que se encuentre arrestado.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 93.- El personal discente que ostente un grado jerárquico superior al de la persona docente y de Apoyo a la Educación, debe guardarles a estos las consideraciones que por su calidad y comisión merecen.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 94.- El personal directivo, académico, docente militar, discente, administrativo y de los servicios, queda sujeto a lo previsto en las leyes y reglamentos militares aplicables.

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPITULO II

De la Garantía de Permanencia.

ARTICULO 95.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 96.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTICULO 97.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

ARTICULO 98.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan el decreto por el que se crea la Escuela Militar de Odontología, de fecha 2 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de julio del mismo año y todas las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 22 DE JUNIO DE 2001.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2011.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGIA

la Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La reforma de los artículos 78, fracción I, inciso C y 80, fracción V del Reglamento de la Escuela Médico Militar; 77, fracción III del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología y 78, fracción III y la derogación del 42 BIS del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura en dichas Instituciones Educativas Militares.

QUINTO.- Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGÍA”.]

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.